Tunja, junio de 2025

Doctor

WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS
SECRETARIO DE CONTRATACIÓN
GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

Referencia: PRORROGA N° 3 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 4159 DE 2024, CON OBJETO "CONTRATAR LA ESTIMACIÓN DEL VALOR COMERCIAL Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En el marco de ejecución del contrato 4159 del 2024, solicitamos atentamente a su dependencia sea prorrogado el plazo de ejecución de este, en consideración de lo siguiente:

I ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1. El Departamento de Boyacá suscribió contrato prestación de servicios N°4159 de fecha 29 de octubre 2024, en el que figura como contratista ALIRIO ALVARADO AVILA por un valor de SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS ($75.313.500,00) M/CTE.

2. El plazo inicial para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios se estableció por el término de DOS (2) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3. El acta de inicio del contrato de prestación de servicios N°4159 del 2024 tuvo como fecha de suscripción el día 1 de noviembre del 2024.

4. El 26 de diciembre del 2024 ser solicitó la suspensión de la ejecución del contrato de prestación de servicios N°4159 del 2024, ya que el contratista no podía culminar en su totalidad con el objeto del contrato.

5. En fecha 14 de enero del 2025 mediante acta, se reinició el contrato de prestación de servicios N°4159 del 2024.

6. El día 24 de enero del 2025 se suscribió prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. 4159 de 2024 por un término en UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS.

7. El día 10 de marzo del 2025 se suscribió acta de suspensión de común acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta que el supervisor y el contratista y estimaron conveniente la necesidad de añadir servicios adicionales a cuatro de los veinticinco inmuebles objeto del contrato, con el fin de optimizar los recursos públicos.

8. El día 27 de marzo del 2025 se reinició el contrato 4159 de 2024.

9. El día 27 de marzo del 2025 se suscribió adición en valor N° 1 por un valor 36.800.000 y se suscribió prórroga N°2 por un término de TREINTA (30) DIAS del contrato 4159 de 2024.

10. El día 28 de abril del 2025, las partes de común acuerdo deciden suspender la ejecución del contrato de prestación de servicios N 4159 de 2024, teniendo en cuenta que el contratista por motivos de fuerza mayor no se encuentra dentro del país y requieren realizar la entrega de la documentación pertinente, previa revisión del supervisor.

11. El día 27 de junio del 2025, mediante acta, se reinició el contrato de prestación de servicios N°4159 del 2024.

12. . Que, con el ánimo de cumplir la revisión por parte del supervisor y la entrega forma de la documentación correspondiente a los inmuebles que fueron adicionados, ya que es necesario realizar correcciones de fondo avalúos comerciales y los levantamientos topográficos, se solicita a través del presente una prórroga por término de un (01) mes contado a partir del vencimiento del plazo pactado, de acuerdo a lo descrito a continuación.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL PRESENTE ADICIONAL

El Departamento de Boyacá cuenta con 166 bienes inmuebles en diferentes municipios de Boyacá, que se encuentran dentro de los estados financieros del departamento, por ello para actualizar el valor comercial de estos inmuebles y actualizar áreas de los mismos el Departamento suscribió contrato prestación de servicios N°4159 de fecha 29 de octubre 2024, en el que figura como contratista ALIRIO ALVARADO AVILA por un valor total con adicionales de CIENTO DOCE MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS PESOS($112.113.500) M/CTE.

El plazo inicial para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios se estableció por el término de DOS (2) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

El acta de inicio del contrato de prestación de servicios N°4159 del 2024 tuvo como fecha de suscripción el día 1 de noviembre del 2024.

El 26 de diciembre del 2024 ser solicitó la suspensión de la ejecución del contrato de prestación de servicios N°4159 del 2024, ya que el contratista no podía culminar en su totalidad con el objeto del contrato.

En fecha 14 de enero del 2025 mediante acta, se reinició el contrato de prestación de servicios N°4159 del 2024.

El día 24 de enero del 2025 se suscribió prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. 4159 de 2024 por un término en UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS.

El día 10 de marzo del 2025 se suscribió acta de suspensión de común acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta que el supervisor y el contratista y estimaron conveniente la necesidad de añadir servicios adicionales a cuatro de los veinticinco inmuebles objeto del contrato, con el fin de optimizar los recursos públicos.

El día 27 de marzo del 2025 se reinició el contrato 4159 de 2024 y se suscribió adición en valor N° 1 por un valor 36.800.000 y prórroga N°2 por un término de TREINTA (30) DIAS del contrato 4159 de 2024

El día 28 de abril del 2025, las partes de común acuerdo deciden suspender la ejecución del contrato de prestación de servicios N 4159 de 2024, teniendo en cuenta que el contratista por motivos de fuerza mayor no se encuentra dentro del país y requieren realizar la entrega de la documentación pertinente, previa revisión del supervisor.

El día 27 de junio del 2025, mediante acta, se reinició el contrato de prestación de servicios N°4159 del 2024.

El contratista expresó que requiere un plazo de un mes (1) para finalizar la revisión por parte del supervisor y la entrega forma de la documentación correspondiente a los inmuebles que fueron adicionados, ya que es necesario realizar correcciones de fondo avalúos comerciales y los levantamientos topográficos.

Para ello, deberá efectuar visitas a algunos de estos inmuebles con el fin de corroborar la información recolectada durante la primera visita. Esta medida se considera necesaria debido a las observaciones de forma y fondo realizadas por el supervisor respecto a los avalúos comerciales y algunos levantamientos topográfico.

III. FUNDAMENTOS

Por su parte, la Ley 80 de 1993, “Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, entre otros aspectos consagró y reguló lo atinente a los principios que rigen la actividad contractual, como materialización de los fines del Estado y expresión de la autonomía de la voluntad, que le permite a las partes regular la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

> *“Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.*
>
> *“Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere*

el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)"

De la normatividad previamente referida, es plausible inferir que el contrato estatal se constituye en el acto jurídico idóneo para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general y por consiguiente se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En cuanto a la normatividad aplicable a los contratos estatales, es de advertir que dicho aspecto se encuentra diáfanamente regulado por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tal como se desprende del tenor literal del artículo 13, a saber:

"Artículo 13o.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."

En virtud de lo anterior, los contratos estatales se rigen por las normas civiles y comerciales que regulan lo atinente a los negocios jurídicos en general, a menos que se trate de cuestiones particularmente determinadas por las normas de contratación pública.

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto 2263 del 17 de marzo de 2016, ha expresado lo siguiente:

"Los contratos podrían ser modificados no sólo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrán plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho."

De igual manera, corresponde a la Administración, buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, tal como se desprende de la lectura del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, a saber:

"Artículo 26o.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."

Una vez dicho lo anterior, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las Entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional

señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Aunando a lo anterior, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. consejero Ponente: Hernán Andrade Rincón. Cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 25000-23-26-000-2004-00272-01 (36712) señalo que “

> *“Para que proceda la prórroga de un contrato resulta imprescindible que el negocio jurídico sobre el cual ésta ha de recaer. a la fecha en que se celebre el acuerdo de voluntades en ese sentido. aun se encuentre vigente. toda vez que es fáctica y jurídicamente imposible revivir. por vía de un acuerdo. aquello que ya ha terminado."*

Para el presente contrato, es importante señalar que actualmente se encuentra suspendido, motivo por el cual su plazo de ejecución aún no ha finalizado. No obstante, se hace necesario prorrogar dicho plazo con el fin de garantizar el cumplimiento de su objeto una vez se levante la suspensión.

Ahora bien, no existe prohibición legal para realizar prórrogas en los contratos estatales, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, en sentencia del 26 de enero de 2006, con ponencia del Consejero Darío Quiñones Pinilla (Radicación No. 15001-23-31-000-2003-02985-02, expediente 3761). En dicha providencia, la Sala precisó:

> *“La Sala considera que nada se opone a que, en caso de requerirse un plazo mayor, el contrato de prestación de servicios sea adicionado para ser ampliado en el plazo, pues ello no desconoce la esencia temporal del contrato, la cual, según se dijo en precedencia, está determinada por el tiempo necesario para ejecutar la labor contratada, que, eventualmente, es fenómeno distinto del plazo pactado en el contrato.”*

IV.SOLICITUD

Por las razones anteriormente expuestas, es imperativo continuar con la ejecución del contrato N° 4159 de 2024 para garantizar y finalizar la revisión por parte del supervisor y la entrega forma de la documentación correspondiente a los inmuebles que fueron adicionados.

V. CLAUSULAS OBJETO DE PRÓRROGA

Por lo anteriormente expuesto se requiere prorrogar el contrato N°4159 del 2024, así:

PRIMERA-: FECHA DE VENCIMIENTO, así: Prórroga del tiempo por un término de un (01) mes, contados a partir del vencimiento del plazo pactado.

Fecha de vencimiento: 27/07/2025

SEGUNDO-: GARANTÍAS: El contratista se compromete a realizar la actualización de las pólizas del contrato de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015 y las condiciones exigidas en el contrato N°4159 de fecha 29 de octubre del 2024.

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES-: Las demás cláusulas de contrato N°4159 de fecha 29 de octubre del 2024, cuyo objeto es "CONTRATAR LA ESTIMACIÓN DEL VALOR COMERCIAL Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" conservan su vigencia y alcance, por tanto, no sufren ninguna modificación.

Atentamente,

Elsa Marina Gutiérrez López
Profesional Universitario
Supervisor

Elaboró: *Angy Torres Ramírez*
Contratista DSAL

Revisó: *Juan Sebastián Díaz*
Contratista DSAL